

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-0924 del 07 de junio de 2024, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0143 del 11 de junio de 2024, la Resolución N° 100-03-10-99-0516 del 09 de abril de 2024, mediante la cual se delegan funciones en funcionarios del nivel directivo de la Corporación, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **160165126-0085-2024**, donde obra Oficio radicado TRD 160-34-01.26-2404 del 13 de mayo de 2023, donde la Junta de Acción Comunal de Juntas de Uramita, presentó queja en contra del señor **RAFAEL ANTONIO DAVID GRACIANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.373.042, por realizar actividades de nivelación topográfica en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 011-19364, localizado en el área urbana del corregimiento Juntas de Uramita.

Mediante Oficio radicado TRD 160-06-01-01-1820 del 04 de julio de 2023, se requirió al señor **RAFAEL ANTONIO DAVID GRACIANO**, para que de manera perentoria realizara las adecuaciones pertinentes para garantizar el manejo adecuado de las aguas superficiales y evitar la erosión en los taludes adyacentes.

Mediante formulario único de recepción de denuncias de infracciones ambientales radicado TRD 160-34-01.26-3796 del 04 de julio de 2024, el señor **JUAN DIEGO URIBE GRACIANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.706.520, presenta queja en contra del señor **RAFAEL ANTONIO DAVID GRACIANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.373.042, debido a que este no cumplió con el requerimiento realizado mediante Oficio TRD 160-06-01-01-1820-2023.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió informe técnico N° 400-08-02-01-1190 del 18 de julio del 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

1. Conclusiones:

El lote identificado con matrícula inmobiliaria 011-19364, localizado en el área urbana del corregimiento de juntas de Uramita del municipio de Cañasgordas en las coordenadas N 6° 55' 17,8" W 76° 1' 48.6" se ejecutó la actividad de nivelación topográfica del predio y a consecuencia de esto no se ajusto el paso de agua existente el cual consiste en un tubo de asbesto cemento usado inicialmente para paso de ganado, lo cual en temporada de invierno se puede generar obstrucción en el cauce de la quebrada sin nombre y además por el paso constante de vehículos este se puede romper.

El señor Rafael Antonio David Graciano, identificado con cedula de ciudadanía No 71.373.042, no cumplió con lo requerido TRD 160-06-01-01-1820 del 4 de julio del 2023, referente a

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

2

Implementar una tubería transversal al acceso, que permita realizar el libre flujo de agua que se presenta, se recomienda que esta tubería tenga el diámetro suficiente y que garantice el libre flujo de agua en épocas de invierno y Realizar cunetas de drenaje en el interior del predio perimetral, conduciendo las aguas a un descole natural, con el fin de garantizar un manejo adecuado de las aguas superficiales y evitar la erosión en los taludes adyacentes.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibidem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, se establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, CORPOURABA puede realizar control y vigilancia en áreas de su jurisdicción, con el objeto de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones

3

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 expedido por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, adiciona lo relacionado al Programa de uso eficiente y ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015; indica en su Artículo 2.2.36.2.1.1.3. que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, para lo cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 del 28 de junio del 2018.

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Revisado el expediente que nos ocupa en esta oportunidad y de acuerdo a lo manifestado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1190 del 18 de julio del 2024, se constató que el señor **RAFAEL ANTONIO DAVID GRACIANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.373.042, no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante oficio TRD 160-06-01-01-1820 del 04 de julio de 2023, consistente en realizar las adecuaciones pertinentes para garantizar el manejo adecuado de las aguas superficiales y evitar la erosión en los taludes adyacentes, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 011-19364, localizado en el área urbana del corregimiento Juntas de Uramita.

Que de acuerdo al fundamento jurídico expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1190 del 18 de julio del 2024, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se requerirá al señor **RAFAEL ANTONIO DAVID GRACIANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.373.042, para que se sirva dar cumplimiento con las obligaciones a mencionar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al señor **RAFAEL ANTONIO DAVID GRACIANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.373.042, para que se sirva dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Inicie tramite de permiso de ocupación de cauce de la quebrada sin nombre, localizada en el área urbana del corregimiento de Juntas de Uramita del Municipio de Cañasgordas

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones

4

en las coordenadas N: 6°55'17.8" W: 76°1'48.6, para tales efectos se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

2. Deberá realizar la construcción de cunetas de drenaje en el interior del predio perimetral, conduciendo las aguas a un descole natural, con el fin de garantizar un manejo adecuado de las aguas superficiales y evitar la erosión en los taludes adyacentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficiar a la Secretaria de Planeación e Inspección Municipal de Cañasgordas a fin de que se tomen las acciones pertinentes de acuerdo a su competencia.

Parágrafo. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____
No. Expediente:
Tipo de trámite:

ARTÍCULO TERCERO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente **160-16-51-26-0085-2024**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

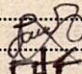

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo al señor **RAFAEL ANTONIO DAVID GRACIANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.373.042, predio Astillero Casanova, a través de su representante legal o a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede ante la Secretaria General de CORPOURABA el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH GRANADA RÍOS
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Angel Martinez Prieto		18/09/2024
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 160165126-0085-2024.